



CONGRESISTA KELLY RÓXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA
CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 19 SOBRE
EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL PERÚ**

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**, miembro de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 19 SOBRE EL
RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL
PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú en su artículo 19 referido al régimen tributario aplicable a instituciones educativas en el Perú.

Artículo 2.- Finalidad

Reformar la Constitución Política en su artículo 19 sobre el régimen tributario aplicable a las instituciones educativas en el Perú.

Artículo 3.- Reforma

Refórmese el artículo 19 de la Constitución Política del Perú, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. Régimen tributario aplicable a instituciones educativas

Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos públicos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas, ya sean colegios, institutos superiores además de universidades que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, se establece la aplicación del impuesto a la renta.

Artículo 4.- Del cierre de brechas en educación

Lo recaudado debe ser destinado al cierre de brechas en el sector educación, específicamente en infraestructura e investigación.

Lima, 10 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 11:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 14:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 18:59:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 19:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2022 13:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo Edgar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 18:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
Abancay S/N
TAIPE CORDADO Maria Elizabeth
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 15:50:50-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 10:56:14-0500

Firmado digitalmente por:
Edificio Juan Santos Atahualpa
311 7777 Anexo: 7276



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2301/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Introducción

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú en su artículo 19 referido al régimen tributario aplicable a instituciones educativas públicas y privadas en el Perú.

Cuando le damos una mirada a la educación peruana, no podemos hacerlo desde la visión histórica, sino, sobre todo, hacerlo desde la perspectiva económica y social; por ello, rescatando lo que señala Emilio Morillo Miranda, «En el siglo XX en el Perú se han desarrollado tres procesos de reforma educativa. La reforma civilista de los años 20 que se impulsó bajo el patrocinio de Manuel Vicente Villarán, la reforma educativa en el gobierno de Juan Velasco Alvarado y la reforma bajo el signo neoliberal del gobierno de Fujimori»¹.

Y es que, efectivamente, durante la etapa civilista surgieron los grandes debates sobre la democratización de la educación en el país, la independencia del sesgo eclesiástico por las cuales se regía la educación, hasta ese entonces, cedía ante los grandes acontecimientos promovidos tanto a nivel internacional, así como en el ámbito nacional, un modelo de educación donde las élites tendrían mayor privilegio sobre las demás clases sociales para acceder a la educación; resalta en esta etapa, como en varios países de la región, la influencia de la reforma universitaria de Córdoba, la libertad de cátedra, la libertad de pensamiento, por las cuales regiría la educación universitaria y también impactaría en la educación básica.

Un segundo momento inicia con la promulgación del Decreto Ley 19326, por parte del gobierno revolucionario de las fuerzas armadas, liderado por Juan Velasco Alvarado, a través de la cual, se establecieron algunos lineamientos como los contenidos en su artículo 7, sobre un proceso integral de formación de la persona, la familia y la comunidad; asimismo, un cambio estructural y perfeccionamiento permanente de la sociedad peruana, además de la autoafirmación y la independencia del Perú dentro de la comunidad internacional².

Finalmente, un tercer momento llega con la denominada reforma neoliberal, a inicios de la década de los noventa, la cual inicia, según Rolando Oscco Solórzano et. Al. (2019), «El

¹ OEI -REVISTA IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN. EMILIO MORILLO MIRANDA. «REFORMAS EDUCATIVAS EN EL PERÚ DEL SIGLO XX» Disponible en: <https://rieoei.org/historico/deloslectores/233Morillo.PDF>

² Decreto Ley 19326, «Ley General de Educación»
Artículo 7(...)



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ingreso de Alberto Fujimori al gobierno trajo consigo la implementación de un nuevo modelo económico de tipo neoliberal, bajo la orientación del Banco Mundial. Cabe resaltar que la contribución de este ente consiste en el asesoramiento a los gobiernos para desarrollar sus políticas educativas. En este contexto, en 1996, se promulgó el Decreto Supremo 882 que permitió el ingreso del sector privado al mercado de la educación superior. Esto provocó que proliferaran las universidades particulares y nacionales, sin criterios técnicos ni científicos, solo con el afán mercantil³.

Estas disposiciones vinieron acompañadas de los criterios de fomento de la educación, lo cual incluía una serie de beneficios, sobre todo tributarios que se han mantenido durante un largo tiempo y en algunos casos hasta el día de hoy, pasados aproximadamente 30 años de aquella disposición. En la actualidad, estos beneficios tributarios deben ser derogados y dichos ingresos captados por el Estado, deben ser destinados al fortalecimiento de la infraestructura educativa, como también a elevar los estándares de calidad, la investigación, entre otras necesidades.

Como podemos apreciar, se toman como referencia los hechos antes descritos pues, destacan por su trascendencia, por el cambio de paradigmas en la educación peruana, dado que, no únicamente fueron meras disposiciones legales, sino, también tuvieron gran impacto en la sociedad.

Sin embargo, han transcurrido 32 años de la última reforma y lo que ha proliferado son diferentes instituciones educativas de tipo privado sin tomar en cuenta estándares de calidad, pésima infraestructura, exoneración excesiva de impuestos, por los cuales, la a continuación iniciativa legislativa descrita pretende corregir.

De acuerdo a las recomendaciones que hiciere el Banco Mundial, con relación a elevar los estándares de calidad en la educación, señalan que, «Se necesitan estándares en tres áreas cruciales: aprendizaje (estándares de resultado), servicio a las comunidades y a los centros educativos (estándares de «proceso»), y asignación de recursos. Sin estándares, la rendición de cuentas es o bien imposible, o bien consume demasiada energía social en costos de transacción;

³ROLANDO OSCCO SOLÓRZANO Y OTROS. «PROPÓSITOS Y REPRESENTACIONES». Artículo de investigación, análisis crítico de las reformas educativas emprendidas desde 1990 en docentes investigadores de Lima Metropolitana. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100005



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

los estándares son la moneda o los «pesos y medidas» de la rendición de cuentas, y ayudan a economizar en los costos de transacción»⁴.

Por su parte, el INEI reconocer, «En general, las diferencias en el acceso se acentúan en los mayores niveles de educación: para educación inicial y primaria, las brechas de acceso por nivel de ingreso, género, ubicación geográfica, o lengua materna se han ido reduciendo significativamente en los últimos años. En educación secundaria, la diferencia de acceso en términos de género también se ha ido cerrando, con una tasa neta de matrícula que en 2015 se situó en 85.8% para hombres y en 84.1% para mujeres. Sin embargo, la matrícula urbana (88.6%) se mantiene mayor que la matrícula rural (76.9%), y la matrícula para quienes hablan castellano como lengua materna (85.9%) mayor que la de aquellos que hablan quechua (78.9%). En educación terciaria, la matrícula bruta en 2015 para los hombres fue de casi 74% mientras que para las mujeres fue de 65.3%; en lo que respecta a la lengua materna, la matrícula para quienes hablan castellano (72.1%) fue mucho mayor que la de quienes hablan lenguas originarias distintas al castellano (44.1%) (INEI, 2015b)»⁵

Dentro de los antecedentes a nuestra propuesta legislativa, rescatamos el Proyecto de Ley 2366/2017-CR, formulado por el excongresista Alberto Quintanilla Chacón, miembro de la Bancada Nuevo Perú, en el año 2017; así como el Proyecto de Ley 05618/2020-CR, propuesto por el excongresista Richard Rubio Gariza, miembro del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP; quienes mostraron su preocupación sobre el tema y antecedieron a la presente iniciativa legislativa.

1.2. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 882
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo 006-2016-EF. «Aprueban normas reglamentarias de la Ley 30220, Ley Universitaria, relativas al crédito tributario por reinversión»

⁴ Banco Mundial (2006). *Por una educación de calidad para el Perú. Estándares, rendición de cuentas y fortalecimiento de capacidades*. <http://mapeal.cippec.org/wp-content/uploads/2014/05/Por-una-educaci%C3%B3n-de-calidad-para-el-Per%C3%BA-estandares-rendici%C3%B3n-de-cuentas-y-fortalecimiento-de-las-capacidades.pdf>

⁵ DEVELOPMENT CENTER [OECD] (2016). *Avanzando hacia una mejor educación para Perú*. <https://www.oecd.org/dev/Avanzando-hacia-una-mejor-educacion-en-Peru.pdf>



1.3. La reforma educativa neoliberal en la Constitución Política de 1993

A raíz de la promulgación de la Constitución Política del Perú del año 1993, se introdujeron diversos conceptos alusivos a la «modernidad», «promoción de la inversión privada», «Flexibilización», «calidad educativa», entre otros; lógicamente en consonancia con las políticas planteadas en el «Consenso de Washington»; de ahí que, a solicitud del Ministerio de Educación peruano, convocó al Programa para las Naciones Unidas (PNUD), la Cooperación Técnica Alemana (GTZ), el Banco Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), para que elaborasen un diagnóstico de la educación en el Perú.

En esa línea, según José Rivero (2005), educador peruano, «Una de las principales conclusiones a las que se llegó en él fue que, si bien el sistema educativo peruano tenía importantes índices de acceso a la educación en los niveles preescolar, primario, secundario y universitario – sobre los demás países de la región latinoamericana – la situación de la calidad impartida era particularmente crítica»⁶.

A partir de estas conclusiones, se implementaron una serie de disposiciones legislativas que apuntaban a profundizar el modelo de la promoción y la inversión privada, pero que en ningún momento de organizó en un plan a largo plazo, donde se determinen las acciones a seguir de manera planificada, esto lo recoge por ejemplo, Rolando Oscco Solórzano en el año 2019, citando a Ángel Pérez (2001), cuando sostiene que, «La reforma educativa en el Perú no partió de un modelo explícito sino de una secuencia de medidas, que se fueron dando de una manera coherente recién en agosto-setiembre de 1997. Sin entender la complejidad de factores y culturas que interactúan en los sistemas educativos y en la vida de las escuelas no pueden proponerse políticas eficaces de cambio (Pérez, 2001)»⁷

Como punto de partida, en el año 1996, se promulga el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, cuyo objeto contenido en su primer párrafo del artículo 1 dispone, «La presente Ley establece condiciones y garantías para promover la

⁶ JOSÉ RIVERO. «La Educación Peruana: crisis y posibilidad» (2005). p. 201. Disponible en: <http://mapeal.cippec.org/wp-content/uploads/2014/05/La-Educaci%C3%B3n-Peruana-crisis-y-posibilidades.pdf>

⁷ ROLANDO OSCCO SOLÓRZANO Y OTROS. «PROPÓSITOS Y REPRESENTACIONES». Artículo de investigación, análisis crítico de las reformas educativas emprendidas desde 1990 en docentes investigadores de Lima Metropolitana. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100005



inversión en servicios educativos, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura»⁸.

Otro de los aspectos que acompañó a la promoción de la inversión en la educación, se trata de las exoneraciones tributarias como, por ejemplo, no pagar el impuesto a la renta, Impuesto general a las ventas, el impuesto predial por los inmuebles sobre los cuales se encuentran asentados, alcabala por la adquisición inmobiliaria que efectúen los centros educativos privados, arbitrios, tampoco el impuesto general a las ventas (IGV) por la matrícula, pensiones y servicios de enseñanza y tampoco aranceles por la importación de bienes y equipos.

Esta es la realidad de la cual no nos podemos sustraer y la iremos describiendo a lo largo de la presente iniciativa legislativa; sin embargo debemos precisar que, a raíz de estas medidas adoptadas en el marco de la «promoción de la inversión privada en la educación», ha permitido la proliferación de centros educativos privados que no directamente han hecho posible la mejora de la calidad de la educación peruana, sino por el contrario se han convertido en parte del problema que hoy en día toca resolver; por ello, en palabras del educador William Mamani Apaza (2011) señala que, «Gracias a la Constitución de 1993, se ha fomentado la creación de colegios y universidades privadas y, por ende, la educación se ha convertido en un negocio. En pleno siglo XXI la educación se ha convertido en un lucro, en una mercancía de los grandes monopolios»⁹.

En ese contexto, resulta de trascendencia realizar una reforma integral que involucre tanto a la educación, como en el régimen tributario, dado que, en el marco de la promoción de la inversión privada, han gozado de treinta y dos años de exoneraciones tributarias, tiempo suficiente como para realizar un balance sobre los objetivos propuestos en materia de calidad, infraestructura óptima para recibir la educación, así como también, cuál es el aporte a la solución de los problemas de la sociedad.

1.4. La Ley de promoción de la inversión en la educación y la calidad educativa

Revisando el segundo, tercer y cuarto considerando del Decreto Legislativo 882, Ley de promoción de la inversión en la educación, con claridad podemos arribar a una conclusión de cuál fue el espíritu de esta norma, la misma que marcó un hito en la concepción de cómo debe

⁸ **DECRETO LEGISLATIVO 882**, Ley de promoción de la inversión en la educación.
ARTÍCULO 1
(...)

⁹ **WILLIAM WALKER MAMANI APAZA**. En el blog Tu Docente, disponible en: <https://tudocente.com/la-reforma-educativa-y-la-constitucion-fujimorista-de-1993/>

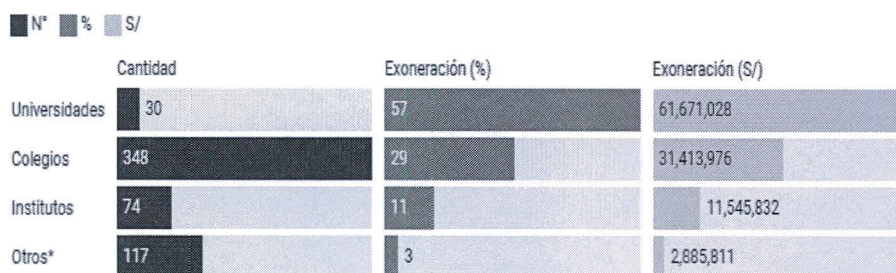


CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ser la educación en el país, y de qué manera la inversión privada se incorporaba a conducir la denominada modernización educativa.

Respecto a la calidad educativa, es importante traer a colación, una investigación cercana en el tiempo, realizada por el Portal Ojo Público en octubre de 2020, donde señala, «Las empresas educativas sin fines de lucro están exoneradas del pago del Impuesto a la Renta. Sus excedentes deberían ser reinvertidos en obras y servicios dentro de su institución, pero algunas les dieron un uso indebido a estos recursos. OjoPúblico identificó que entre aquellas que se acogieron a este beneficio se encuentran centros de estudios con las pensiones más altas del Perú, una universidad con un proceso judicial y otras dos que no obtuvieron el licenciamiento de la Sunedu. En total, son 569 las asociaciones educativas, colegios, institutos, universidades, que están exceptuados de unos 100 millones de soles anuales en tributos»¹⁰.



*Asociaciones vinculadas a fines educativos

Chart: OjoPúblico • Source: Sunat • Get the data • Created with Datawrapper

Fuente: Portal OjoPúblico.

Asimismo, el referido Portal informa que, «Entre las empresas educativas que reciben este beneficio se encuentran casas de estudios que registran las pensiones más elevadas del sector, como la Universidad de Lima y la Universidad del Pacífico, y una institución con altos indicadores de producción científica, la Universidad Peruana Cayetano Heredia; pero también la Universidad San Martín de Porres, que fue multada por la Sunedu por hacer uso

¹⁰ PORTAL OJO PÚBLICO. «Calidad educativa: la promesa detrás de las millonarias exoneraciones tributarias». Disponible en: <https://ojo-publico.com/2198/educacion-la-promesa-detras-de-las-exoneraciones-fiscales#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20la,por%20equipos%20y%20bienes%20importados.>



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

indebido de sus recursos, y otras dos que no obtuvieron el licenciamiento debido a deficiencias en su infraestructura y nivel de enseñanza»¹¹

Pero estas no son las únicas empresas educativas que no tributan, también comenta que existen empresas en Trujillo, Piura, Huancayo; comenta que en algunos casos hay universidades que han sido sancionadas por la Sunedu, otras son auspiciadoras de equipos de fútbol profesional, acceden a grandes préstamos pero que esto no se refleja en la calidad educativa; por el contrario, cada vez observamos a vista y paciencia una serie de filiales, infraestructura de pésima calidad, inapropiada para una casa de estudios, carencia de personal docente, elevadas matrículas pero pésimo servicio es el que se brinda a nuestra juventud estudios; ni qué se diga sobre los estándares de calidad y competitividad, quienes terminan impactando en nuestras sociedad, pues una deficitaria formación profesional es presa fácil de la corrupción y el facilismo.

En cuanto a la situación universitaria, es notorio el incremento de universidades privadas, para todos los gustos y colores, los estudios indican que, «Actualmente existen en el Perú 140 universidades, la gran mayoría (64%) privadas. Entre los años 2010 y 2012 se crearon 37 nuevas, lo que explica que un alto 45% del total son universidades en proceso de institucionalización. La población universitaria superó el millón de estudiantes, el 70% de ellos perteneciente a una universidad privada. Los docentes son cerca de 70 mil en total, en la universidad privada el 78% son contratados, la mayoría a tiempo parcial. Las 10 carreras preferidas representan el 32% de la población universitaria. En medio de todo esto entra en vigor la nueva Ley N° 30220, con el objetivo de mejorar su calidad, proponiendo una serie de cambios»¹²

Esto se puede corroborar recurriendo al portal la Sunedu, al año 2022, a través del cual se puede verificar que, existen 92 universidades privadas¹³, y 51 universidades públicas¹⁴, corroborando de esta manera que no ha crecido la Universidad Nacional – en número me refiero – situación contradictoria al incremento de la empresa privada, lo cual es un indicador que existe gran demanda de nuestros estudiantes por profesionalizarse, pero que el Estado les

¹¹ PORTAL OJO PÚBLICO. «Calidad educativa: la promesa detrás de las millonarias exoneraciones tributarias». Disponible en: <https://ojo-publico.com/2198/educacion-la-promesa-detras-de-las-exoneraciones-fiscales#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20la,por%20equipos%20y%20bienes%20importados>.

¹² EDUCACIONALFUTURO.COM. «Situación del sistema universitario peruano». Disponible en: <https://educacionalfuturo.com/noticias/regulando-la-calidad-en-la-cantidad-situacion-del-sistema-universitario-peruano/#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20universitaria%20super%C3%B3%20el,32%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20universitaria>.

¹³ PORTAL SUNEDU. Disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/universidades-privadas/>

¹⁴ PORTAL SUNEDU. Disponible en: <https://www.sunedu.gob.pe/universidades-publicas/>



responde con universidades de baja calidad en lugar de potenciar a la universidad pública, sabiendo que a aquella se accede previo examen de admisión, el cual resulta siendo el filtro inicial hacia una carrera profesional.

1.5. El régimen tributario aplicable a las instituciones educativas en el Perú

La Constitución Política del Perú del año 1993, en su artículo 19, cuarto párrafo ha prescrito que, «(...) Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por Ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta»¹⁵; definiendo de esta manera, una política tributaria flexible, a efectos de impulsar y promover la inversión privada en la educación en el país.

Como lo habíamos descrito en el punto 1.4. de la presente iniciativa legislativa, el objetivo del Decreto Legislativo 882, Ley de promoción de la inversión en la educación, era mejorar la calidad educativa, la infraestructura y por consiguiente hacerla más competitiva; sin embargo, para lograr aquello, se otorgaron algunas licencias tributarias, denominándolas incentivos.

Para el tributarista Enrique Alvarado Goicochea, «(..)se otorgó un incentivo tributario denominado “Crédito Tributario Por Reinversión en la Educación”, en adelante CTRE 882, que, en rigor, servía como un escudo fiscal que neutralizaba la tasa del Impuesto a la Renta, teniendo en cuenta que, a partir de esa fecha (1997) las Instituciones Educativas Particulares están afectas al referido Impuesto»¹⁶

Asimismo, el citado tributarista destaca cuatro momentos sobre el régimen tributario aplicable a las instituciones educativas privadas; señala entonces que, «**Un primer momento**; la Administración Tributaria determinó que en la medida que no se había establecido una fecha de vigencia, se aplicaba el plazo máximo de 3 años, previsto en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Tributario CT; es decir, hasta el 31.12.1999. **Un segundo momento**, la SUNAT mediante la publicación de la Ley N° 29766, publicada en el 2011, precisó que el referido Crédito para las Instituciones Educativas, entre otras, las Universidades Privadas Societarias, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2008. En **un tercer momento**, y ante la

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

Artículo 19

(...)

¹⁶ ENRIQUE ALVARADO GOICOCHEA. ¿Hasta cuándo estuvo el crédito tributario por reinversión otorgado por el D. L. 882? Disponible en: <http://enriquealvarado.pe/visita.php?idpagina=118>



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

expedición de la Sentencia N° 02053-2013-PA-TC emitida por el Tribunal Constitucional, la autoridad tributaria determinó que el mencionado incentivo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Empero, existe *un cuarto momento* que comprende los periodos tributarios 2012 a 2014, en los que no hay pronunciamiento expreso y debidamente motivado, tanto por la SUNAT como por el Tribunal Fiscal, en los que se pronuncien sobre la vigencia por los años mencionados, pese a que existe una norma que expresamente deroga el CTRE 882 (Artículo 13°). Esta norma es la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220»¹⁷.

Es preciso señalar que, el Decreto Legislativo 882, no fijó la vigencia del carácter promocional de las cuales gozarían las instituciones educativas privadas, es decir, por cuanto tiempo es que las instituciones educativas privadas no tributarían para el Estado. Con la promulgación de la Ley 30220, Ley Universitaria, se deroga el Decreto Legislativo 882, sin embargo, respecto al régimen tributario continuaron las exoneraciones, de las cuales es importante regularizar, por cuanto el país necesita ampliar su base tributaria.

En el año 2021, la Corte Suprema ratificó el plazo y requisitos del crédito por reinversión de la Ley Universitaria, ante la Acción Popular presentada por la Federación de Instituciones Privadas de la Educación Superior (Fipes), gremio de la Confiep que agrupa a 11 universidades particulares, «Esta demanda buscaba extender el beneficio fiscal que les permitió canjear el Impuesto a Renta por reinversión en obras y servicios, y que venció hace tres años. De haber prosperado esta pretensión, el Estado hubiera dejado de recaudar unos S/ 492 millones de tributos de los años 2018 y 2019»¹⁸.

El Decreto Supremo 006-2016-EF, Reglamento de Crédito por Reinversión (CTR), otorgado por la Ley Universitaria 30220, precisaba en su numeral 2.2. de su artículo 2, «Solo pueden acceder al crédito tributario por reinversión, las universidades privadas societarias que cuenten con la acreditación institucional integral o acreditación institucional internacional reconocidas por el SINEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa y su reglamento,

¹⁷ ENRIQUE ALVARADO GOICOCHEA. ¿Hasta cuándo estuvo el crédito tributario por reinversión otorgado por el D. L. 882? Disponible en: <http://enriquealvarado.pe/visita.php?idpagina=118>

¹⁸ OJO PÚBLICO. «Poder Judicial anula prórroga de exoneración tributaria a universidades con fines de lucro». Disponible en: <https://ojo-publico.com/2473/poder-judicial-anula-prorroga-de-beneficio-tributario-universidades>



normas complementarias o normas que lo sustituyan y cuyo programa de reinversión e informe anual se presenten conforme a las disposiciones de la Ley y estas normas reglamentarias»¹⁹.

1.6. Ampliación de la base tributaria

Como hemos demostrado, a lo largo de la presente exposición de motivos, existe una desproporcionada contradicción entre la calidad educativa y la exoneración de impuestos a las empresas dedicadas a la educación, mientras el Estado ha realizado enormes esfuerzos para promover o incentivar las instituciones educativas privadas, no ha obtenido la respuesta esperada, por el contrario, lo que ha ocurrido es que en la actualidad veamos cada vez más instituciones educativas privadas, ya sea en los niveles primario, secundario y superior, pero que esto, no se traduce en estándares de calidad, que es lo que necesita nuestra educación, asimismo, si hablamos de infraestructura, tampoco surtieron los efectos esperados.

Para mayor comprensión, según Denisse Castillo (2019) «La base tributaria está compuesta por los contribuyentes que se encuentran inscritos ante la Administración Tributaria y que cumplen con sus obligaciones tributarias»²⁰; entonces, tal como lo describimos en el punto 4.1. de la presente iniciativa legislativa, del total de 569 las asociaciones educativas, colegios, institutos, universidades, permitirá recaudar 100 millones de soles anuales en tributos.

En concordancia con ello, el economista Luis Alberto Arias señala que, «(...) ampliar la base tributaria significa eliminar exoneraciones tributarias. Estas representan dos puntos porcentuales del PBI (unos S/ 12,000 millones). Tenemos realmente que atacar a fondo y eliminar las exoneraciones»²¹

Entonces, luego de la crisis sanitaria a consecuencia de la Covid-19, urge realizar una mejor tributación, basada en la responsabilidad y la solidaridad con el país, urgen mejorar la salud, la educación, la seguridad ciudadana, además de reactivar el país, por ello, se hace

¹⁹ **DECRETO SUPREMO 006-2016-EF.** «Aprueban normas reglamentarias de la Ley 30220, Ley Universitaria, relativas al crédito tributario por inversión»
Artículo 2

2.2. (...)

²⁰ DENISSE ISABEL CASTILL SABOGAL. Tesis: «El nuevo RUS: herramienta para ampliar la base tributaria y reducir la informalidad», p. 14. Disponible en: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9450/Castillo_Sabogal_Denisse_Isabel_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²¹ **LUIS ALBERTO ARIAS.** «Para ampliar la base tributaria y la recaudación se deben eliminar todas las exoneraciones» Disponible en: <https://apam-peru.com/web/para-ampliar-la-base-tributaria-y-la-recaudacion-se-deben-eliminar-todas-las-exoneraciones/>



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

necesario incorporar nuevos aportantes y en el caso especial de los que venimos tratando, quienes llevan poco más de 26 años de exoneración; e incorporen a colaborar con la nación.

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público, en tanto, la naturaleza o el espíritu de la norma se avoca a la recaudación de impuestos en favor del Estado peruano; pues, consideramos que, los incentivos dados hacia los impulsores de instituciones educativas de carácter privado, no debe ser de perpetuidad, sino por el contrario debe ajustarse al sistema de recaudación fiscal y permita de esta manera ampliar la base tributaria.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La aprobación de la presente iniciativa Legislativa permitirá ampliar la base tributaria, mejorar la tributación concordante con los fines del Estado, así como destinarla a mejorar la educación, la infraestructura, la seguridad ciudadana, la salud. Son prácticamente 30 años desde que se aprobó el Decreto Supremo 882, y a la fecha, a pesar de haber sido derogado por la Ley 30220, Ley Universitaria, se han mantenido la exoneración de los impuestos prediales, alcabalas, impuesto a la renta, entre otros, y en consecuencia esta norma, de aprobarse, repercutirá directamente en beneficio del Estado, sin duda alguna, ampliando la base tributaria, como también incluyendo nuevos actores para una mejor tributación.

4. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la décimo segunda Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre Acceso Universal a una educación pública, gratuita y de calidad, promoción y defensa de la cultura y del deporte, la misma que a la letra señala: «Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural»²².

²² ACUERDO NACIONAL. «12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte». Disponible en: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>